



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300187-00
Demandante: Jéssica Adalia Rodríguez Díaz y otro
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Fija fecha audiencia de conciliación

En atención a que el proceso se encuentra al Despacho con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de conciliación dentro de la presente actuación para el día miércoles **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO Y CINCUENTA DE LA MAÑANA (8:50 A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELL VILLARRASA BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300254-00
110013336038201300339-00
Demandante: Piedad Esneda Córdoba Ruíz y otros
Demandado: Nación – Presidencia de la República (Departamento Administrativo de la Presidencia de la República) y otro
Asunto: Fija fecha audiencia de conciliación

En atención a que el proceso se encuentra al Despacho con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de conciliación dentro de la presente actuación para el día miércoles **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (8:40 A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELL VILLARREAL GALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Repetición
Expediente: 110013336038201400148-00
Demandante: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Demandado: Mario Cortés Mahecha
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 22 de septiembre de 2015¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de repetición, presentada, a través de apoderado judicial, por **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** en contra de **MARIO CORTÉS MAHECHA**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia secretarial a folio 118 del cuaderno No. 1, donde se avizora que el abogado JAIRO IGNACIO LOZANO CASTAÑO se notificó de la admisión de la acción de la referencia, conforme a la notificación personal el día 4 de julio de 2019.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 5 de julio al 23 de septiembre de 2019. El demandado **MARIO CORTÉS MAHECHA** a través de apoderado judicial contestó la demanda el 14 de agosto de 2019², es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **SIETE (7) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 96 c. 1.

² Folios 120 a 144 c. 1.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIRO IGNACIO LOZANO CASTAÑO** identificado con C.C. No. 79.329.057 y T.P. N° 87.954 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada el señor **MARIO CORTÉS MAHECHA** en los términos y para los fines del poder de folio 119 del cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  MARIA NELLY VILLALBA SALCEDO SECRETARIA </p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Repetición**
Expediente: **110013336038201400592-00**
Demandante: **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial**
Demandado: **Patricia García Van Arker**
Asunto: **Ordena Emplazamiento**

El 3 de marzo de 2015¹, el Despacho admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Repetición interpuesta por el **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** en contra de la señora **PATRICIA GARCÍA VAN ARKER** y se ordenó su notificación.

Con auto del 21 de agosto de 2019², se requirió a la parte actora para que aportara nueva dirección de notificación de la demandada o manifestara bajo la gravedad de juramento que desconoce su domicilio con el fin de surtir el correspondiente emplazamiento. Requerimiento acatado a través de memorial del 23 de agosto de 2019³, en el que solicita se notifique la admisión de la demanda al demandado a través de emplazamiento, toda vez que desconoce el domicilio del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera, del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **PATRICIA GARCÍA VAN ARKER**, en los términos del artículo 108 del CGP, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda del

¹ Folio 70 c. ppl.

² Folio 127 c. ppl.

³ Folio 129 c. ppl.

3 de marzo de 2015, el cual se surtirá por una sola vez y el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional como EL ESPECTADOR o EL TIEMPO.

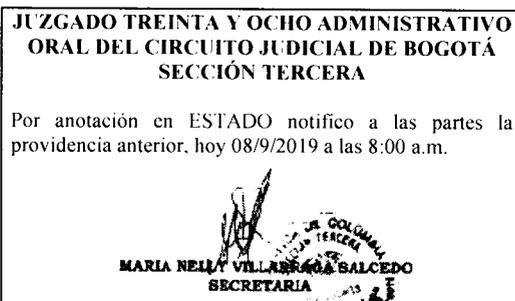
SEGUNDO: INFORMAR al apoderada de la parte actora del deber que le asiste de sufragar los gastos que demande el emplazamiento, así como de publicar el nombre de la señora **PATRICIA GARCÍA VAN ARKER** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues pasados quince (15) días de lo anterior se entenderá surtido el emplazamiento. Si esta persona no comparece se le designará curador *Ad-Litem*, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial del **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, no acredita la realización del emplazamiento, se le impondrá multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 num. 3). La secretaria del Juzgado remitirá las notificaciones electrónicas a las direcciones suministradas por este profesional del derecho en su escrito visible a folio 85.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500152-00
Demandante: Serviacces S.A Empresa Liquidadora de Gestiones MPD
S.A.S. en Liquidación
Demandado: Superintendencia Financiera de Colombia
Asunto: Fija fecha audiencia de pruebas

En atención a que el proceso se encuentra al Despacho con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas dentro de la presente actuación para el día viernes **Dieciocho (18) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLAVERDE BALCEDO SECRETARIA</p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: **Reparación Directa**
Expediente: **110013336038201500154-00**
Demandante: **Mario Ballesteros Rodríguez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**
Asunto: **Señala fecha audiencia de conciliación**

El 23 de julio de 2019¹ el Despacho profirió fallo de primera instancia declarando a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, administrativa y extracontractualmente responsable de los daños padecidos por el señor **MARIO BALLESTEROS RODRÍGUEZ**, quien el día 5 de mayo de 2012 activó de manera accidental un artefacto explosivo improvisado (A.E.I.), lo que le ocasionó la instantánea amputación de las dos extremidades inferiores, tiempo durante el cual tenía el rango de soldado profesional vinculado al Batallón de Combate Terrestre N° 2 “Guajiros” con sede en la ciudad de Montería, Córdoba.

Según las previsiones del artículo 247 del CPACA, término que corrió del 21 de julio al 14 de agosto del 2019, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 23 de julio de 2019, el apoderado judicial de la parte demandada con memorial del 14 de agosto de 2019², esto es, en tiempo.

De acuerdo a lo anterior, y a lo dispuesto en el inciso cuarto (4°) del artículo 192 del CPACA, el Despacho señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación.

En consecuencia el Despacho,

¹ Folios 201 a 211 c. 1.

² Folios 213 a 215 c. 1.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte apelante que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de tener por desistido el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLARRAGA BALCEDO SECRETARIA</p> 
--

MHT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Repetición
Expediente: 110013336038201500307-00
Demandante: Nación - Ministerio de Defensa
Demandado: Carlos Andrés Torres Herrera
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

En atención a que el proceso se encuentra al Despacho con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial dentro de la presente actuación para el día viernes **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

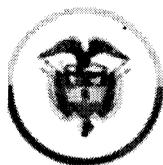
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELL VILLALBA BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500381-00
Demandante: Erika Lorena Bautista Rodríguez y otros
Demandado: Hospital Militar Central
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

En atención a que el proceso se encuentra al Despacho con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial dentro de la presente actuación para el día miércoles **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (8:40 A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELY VILLANUEVA SALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500524-00
Demandante: Eraldo Manuel Meza Villadiego y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Fija fecha audiencia de pruebas

En atención a que el proceso se encuentra al Despacho con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas dentro de la presente actuación para el día lunes **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALBA SALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500722-00
Demandante: José Aristodemus Beltrán Ramos
Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal previsto en el artículo 247 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 23 de julio de 2019³, por medio de la cual negó las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio proferido el 23 de julio de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELL VILLERAZ GALCEDO
SECRETARIA

¹ Término que corrió del 31 de julio al 14 de agosto de 2019.

² Folios 117 a 132 c. 1.

³ Folios 108 a 115 c. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500841-00
Demandante: Jhon Freima López Núñez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal previsto en el artículo 247 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 23 de julio de 2019³, por medio del cual negó las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio proferido el 23 de julio de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NEIVA VILLARRAGA SALCEDO
SECRETARIA

¹ Término que corrió del 31 de julio al 14 de agosto de 2019.

² Folios 168 a 170 c. 1.

³ Folios 158 a 166 c. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038201700056-00
Demandante: Consorcio Estudios Viales
Demandado: Instituto Nacional de Vías - INVIAS
Asunto: Fija fecha audiencia de pruebas

En atención a que el proceso se encuentra al Despacho con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas dentro de la presente actuación para el día viernes **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).**

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NEYDI VILLALOBOS BALCEDO SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700087-00
Demandante: Ana Ligia Sánchez Avendaño y otro
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Fija fecha audiencia de pruebas

En atención a que el proceso se encuentra al Despacho con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas dentro de la presente actuación para el día miércoles **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLARRAGA BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700089-00
Demandante: John Edinson Ávila Silva y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otro
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

En atención a que el proceso se encuentra al Despacho con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial dentro de la presente actuación para el día miércoles **SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALOBOS BALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700133-00
Demandante: Doraliz Campuzano Martínez y otro
Demandado: Hospital el Tunal III Nivel de Atención E.S.E
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Por auto del 14 de julio de 2017¹ fue admitida la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada a través de apoderado judicial, por **DORALIZ CAMPUZANO MARTÍNEZ y OTRO**, en contra del **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL DE ATENCIÓN E.S.E.**

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 145 a 155 del expediente). Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 13 de febrero al 9 de mayo de 2018. La entidad demandada **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL DE ATENCIÓN E.S.E.** contestó la demanda el 30 de abril de 2018², esto es, en tiempo.

El demandado **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL DE ATENCIÓN E.S.E.**, formuló llamamiento en garantía contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, el cual se aceptó mediante auto del 18 de marzo de 2019³. El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 9 al 29 de julio de 2019. La llamada en Garantía contestó la demanda el 23 de julio de 2019⁴, es decir, en tiempo.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **DIECISÉIS (16)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 142 c. 1.

² Folios 167 a 177 c. 1.

³ Folios 36 y 37 c. 2.

⁴ Folios 66 a 87 c. 2.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ARMANDO VARGAS** identificado con C.C. No. 19.272.616 y T.P. N° 110.833 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL DE ATENCIÓN E.S.E.** en los términos y para los fines de los poderes visibles a folios 156 a 166 del cuaderno 1.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ORLANDO AMAYA OLARTE** identificado con C.C. No. 3.019.245 y T.P. N° 19.118 del C. S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los fines de los poderes visibles a folios 43 a 64 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELL VILLARRAGA BALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038201700221-00
Demandante: Alimentos Spress Ltda
Demandado: Bogotá D.C – Secretaría de Educación
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal previsto en el artículo 247 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho en audiencia inicial el 31 de julio de 2019³, por medio del cual declaró probada, de oficio, la excepción de Caducidad respecto a la pretensión de nulidad del numeral 2. 20 del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección SED-SA-SI-DBE-110-2014, denominado “*ADJUDICACIÓN CUANDO RESULTARE HABILITADO UN SOLO OFERENTE*”, en consecuencia negó las demás pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio proferido el 31 de julio de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08/10/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELA VILLALBA SALCEDO
SECRETARIA

¹ Término que corrió del 1 al 15 de agosto de 2019.

² Folios 268 a 274 c. 2.

³ Folios 261 a 267 c. 2.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700281-00
Demandante: Inversiones Fervar LTDA
Demandado: Nación – Rama Judicial
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 19 de enero de 2018¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **INVERSIONES FERVAR LTDA** en contra de la **NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

El 18 de marzo de 2019², el Despacho negó la nulidad propuesta por la apoderada de la Nación – Rama judicial y señala fecha de audiencia inicial. Con memorial del 19 de marzo de 2019, dicha apoderada interpuso recurso de reposición contra el anterior auto. El Despacho el 10 de junio de 2019³ revocó el auto del 18 de marzo de 2019, y en su lugar declaró la nulidad de la notificación personal del auto admisorio de la demanda efectuada el 27 de junio de 2018, y tuvo por notificada por conducta concluyente a la Nación – Rama Judicial del auto admisorio de la demanda.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron partir del día siguiente a la notificación del anterior auto, es decir, desde 12 de junio al 2 de septiembre de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 22 de julio de 2019⁴, es decir, en tiempo.

¹ Folios 30 y 31 c. 1.

² Folios 8 a 10 c. 3.

³ Folios 24 y 25 c. 3.

⁴ Folios 84 a 88 c. ppl.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **DIECISÉIS (16)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JESÚS GERARDO DAZA TIMANÁ** identificado con C.C. No. 10.539.319 y T.P. N° 43.870 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandada **NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** en los términos y para los fines del poder de folios 68 a 70 del cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800020-00
Demandante: Claudia Milena Ramírez Hernández y otro
Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

En atención a que el proceso se encuentra al Despacho con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial dentro de la presente actuación para el día miércoles **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA REYES VILLARRINO BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800029-00
Demandante: Jhon Jairo Montaña Sierra
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Fija fecha audiencia de pruebas

En atención a que el proceso se encuentra al Despacho con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas dentro de la presente actuación para el día lunes **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALOBOS BALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038201800058-00
Demandante: DROSERVICIO LTDA
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General de Sanidad Militar
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

En atención a que el proceso se encuentra al Despacho con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial dentro de la presente actuación para el día miércoles **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALOBOS SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800102-00
Demandante: Pablo Emilio Amaya Carrascal y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 22 de junio de 2018¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **PABLO EMILIO AMAYA CARRASCAL** y **OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

El 8 de abril de 2019² se ordeno notificar a la parte demanda **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, del auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos, dado que en el expediente no obraban las constancia de envió físico de los traslados de la demanda.

En cumplimiento a lo anterior, aparecen en el expediente las constancias del traslado y el envió por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 123 a 127 y 130 a 139 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 22 de mayo al 12 de agosto de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 12 de agosto de 2019³, es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Folio 118 c. ppl.

² Folio 128 c. ppl.

³ Folios 140 a 143 c. ppl.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **CATORCE (14)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YULY ANDREA RODRÍGUEZ SALAZAR** identificada con C.C. No. 1.117.491.606 y T.P. N° 183.154 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 144 a 147 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NEILY VILLALOBOS SALCEDO SECRETARIA</p> <p></p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800125-00
Demandante: Homero Cojo Rodríguez y otros
Demandado: Nación – fiscalía General de la Nación y otros
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

En atención a que el proceso se encuentra al Despacho con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial dentro de la presente actuación para el día miércoles **SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NEILY VILLALBA BALCEDO
SECRETARIA

ADALTY



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800132-00
Demandante: Floro Roberto Villanueva Rodríguez y Otro
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Hospital San Rafael de Tunja
Asunto: Ordena notificar

Mediante auto del 17 de junio de 2019¹, se ordenó a la Secretaria efectuar la notificación personal de la admisión de la presente demanda al correo decun.notificacion@policia.gov.co, Sin embargo, tras efectuar la revisión del expediente se observa que ello todavía no se ha hecho. Por tanto, el Despacho **RESUELVE:**

ÚNICO: REQUERIR a la Secretaria del Juzgado para que **INMEDIATAMENTE** haga la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** a través del correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co, y corra el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8.00 a.m.

MARIA NELLY VILLANUEVA BALCEBO
SECRETARIA



¹ Folio 483 c. ppl.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800167-00
Demandante: Jorge Alberto Lázaro Vergel y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto: Concede recurso de apelación

El Despacho, con auto de 12 de agosto de 2019¹, resolvió el incidente de regulación de honorarios, fijando en la suma de \$22.558.363.00 M/Cte., los honorarios que los ejecutantes adeudan a la abogada BETTY ESPERANZA VARGAS ROJAS, por sus gestiones en el trámite de conciliación extrajudicial llevada a cabo ante la Procuraduría Tercera Judicial II para asuntos Administrativos de Bogotá.

Frente a la anterior decisión, y con memorial de 15 y 16 de agosto del presente año², la abogada BETTY ESPERANZA VARGAS ROJAS, dentro del término³, interpuso recurso de apelación contra el auto del 12 de agosto de 2019.

El numeral 5° del artículo 321 del Código General del Proceso, señala que es susceptible de apelación el auto por medio del cual se resuelve un incidente. Por tanto, el Despacho procederá a conceder el recurso de apelación interpuesto por la abogada BETTY ESPERANZA VARGAS ROJAS en el efecto devolutivo tal y como lo establece el inciso 4 del numeral tercero del artículo 323 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER ante la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la abogada BETTY ESPERANZA VARGAS ROJAS, contra el auto de 12 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 323 y 324 del CGP.

¹ Folios 109 a 112 c. 3.

² Folios 114 a 140 c. 3.

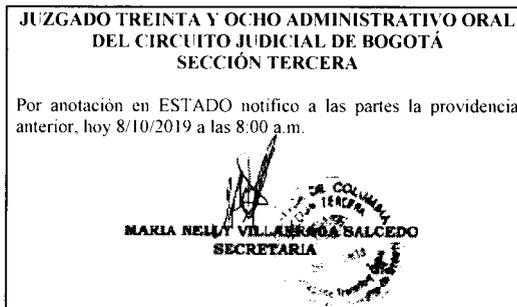
³ Término que corrió del 14 al 16 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Para el efecto, por secretaría, expídase copia de la totalidad del cuaderno de incidente de regulación de honorarios; para lo cual, la apoderada deberá acreditar el pago de las expensas en el término de cinco (5) días so pena de ser declarado desierto el recurso. Una vez se acredite el pago, por secretaría y en un término no mayor de tres (3) días siguientes a la entrega de la consignación, se deberá expedir las copias necesarias para que se surta el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.



MAVV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201800167-00
Demandante: Jorge Alberto Lázaro Vergel y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

En atención a que el proceso se encuentra al Despacho con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial dentro de la presente actuación para el día miércoles **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).**

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO
SECRETARIA

MAVV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038201800208-00
Demandante: Fundación Educativa Creciendo
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría de Integración Social
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

En atención a que el proceso se encuentra al Despacho con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial dentro de la presente actuación para el día miércoles **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NEILA VILLANUEVA SALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800267-00
Demandante: Einer Rafael Púa Gómez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 1° de abril de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **EINER RAFAEL PÚA GÓMEZ y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 71 a 77 del expediente). Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 22 de mayo al 12 de agosto de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 9 de agosto de 2019², es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTITRÉS (23)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 68 c. ppl.

² Folios 78 a 82 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JULIE ANDREA MEDINA FORERO** identificada con C.C. No. 1.015.410.679 y T.P. N° 232.243 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 83 a 86 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NELL VILLARRAGA BALCEDO SECRETARIA </div>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800283-00
Demandante: Luis Fernando Gamboa Narváez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 1° de abril de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **LUIS FERNANDO GAMBOA NARVÁEZ** y **OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 70 a 72 del expediente). Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 22 de mayo al 12 de agosto de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 9 de agosto de 2019², es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTIUNO (21)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 67 c. ppl.

² Folios 73 a 79 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JULIE ANDREA MEDINA FORERO** identificada con C.C. No. 1.015.410.679 y T.P. N° 232.243 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 80 a 83 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NEIVY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </div>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800288-00
Demandante: CMIAC IPS Guajira S.A.S
Demandado: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y
Superintendencia Nacional de Salud
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 8 de abril de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **CMIAC IPS GUAJIRA S.A.S** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 56 a 59 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 22 de mayo al 12 de agosto de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** contestó la demanda el 26 de junio de 2019² y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** contestó la demanda el 9 de agosto de 2019, es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTIUNO (21)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 54 c. ppl.

² Folios 60 a 71 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CRISTHIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ** identificado con C.C. No. 80.853.119 y T.P. N° 195.680 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **NACIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** en los términos y para los fines del poder de folios 112 a 114 del cuaderno principal.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. **LUCILA MARÍA CALDERÓN GUACANEME** identificado con C.C. No. 52.959.929 y T.P. N° 144.015 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** conforme a memorial obrante a folio 81 y 82 del cuaderno principal, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a la entidad demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que designe apoderado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.


MARIA NELL VILLALBA SALCEDO
SECRETARÍA



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800322-00
Demandante: Ledys Elena Estrada Arcón y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 8 de abril de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **LEDYS ELENA ESTRADA ARCÓN** y **OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 79 a 88 del expediente). Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 23 de mayo al 13 de agosto de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 18 de julio de 2019², es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTITRÉS (23)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 76 c. ppl.

² Folios 89 a 98 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NADIA MELISSA MARTÍNEZ CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 52.850.773 y T.P. N° 150.025 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 99 a 102 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NEIVA VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </div>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800394-00
Demandante: Juan Camilo Rodríguez León y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 8 de abril de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ LEÓN y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 35 a 37 del expediente). Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 23 de mayo al 13 de agosto de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 12 de agosto de 2019², es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTITRÉS (23)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 32 c. ppl.

² Folios 38 a 47 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JENNY CABARCAS CEPEDA** identificada con C.C. No. 52.807.518 y T.P. N° 181.084 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 49 a 54 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAM

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NELL VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </div>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800409-00
Demandante: Rosaura Jeanette Castiblanco Argüello y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 25 de febrero de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **ROSAURA JEANETTE CASTIBLANCO ARGUELLO** y **OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 77 a 79 del expediente). Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 23 de mayo al 13 de agosto de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 13 de agosto de 2019², es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTITRÉS (23)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 74 c. ppl.

² Folios 80 a 84 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JHON EDINSON TORRES CRUZ** identificado con C.C. No. 1.061.68.919 y T.P. N° 299.438 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 85 a 89 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NEIVY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </div>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900004-00
Demandante: Helber Caicedo Inestroza y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 4 de marzo de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **HELBER CAICEDO INESTROZA y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 75 a 80 del expediente). Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 10 de abril al 8 de julio de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 10 de junio de 2019², es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **TREINTA (30)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 72 c. ppl.

² Folios 78 a 82 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LEONARDO MELO MELO** identificado con C.C. No. 179.053.270 y T.P. N° 73.369 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 89 a 105 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  MARIA NELLY VILLANUEVA CAICEDO SECRETARIA </p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900015-00
Demandante: Wilson Alberto Cuestas Flechas
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 22 de abril de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **WILSON ALBERTO CUESTAS FLECHAS** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 161 a 170 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 23 de mayo al 13 de agosto de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 14 de agosto de 2019² y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contestó la demanda el 15 de agosto de 2019³, es decir, extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTIOCHO (28)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 157 c. ppl.

² Folios 171 a 187 c. ppl.

³ Folios 192 a 203 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARYBELI RINCÓN GÓMEZ** identificada con C.C. No. 21.231.650 y T.P. N° 26.271 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada **NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** en los términos y para los fines del poder de folios 209 a 211 del cuaderno principal.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA DEL ROSARIO OTÁLORA BELTRÁN** identificada con C.C. No. 31.936.714 y T.P. N° 87.484 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en los términos y para los fines del poder de folios 204 a 208 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  MARIA NELLY VILLALBA SALCEDO SECRETARIA </p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900019-00
Demandante: Leonardo Andrés Puerta Lambraño y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 22 de abril de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **LEONARDO ANDRÉS PUERTA LAMBRAÑO** y **OTROS** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 118 a 127 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 23 de mayo al 13 de agosto de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contestó la demanda el 13 de agosto de 2019², es decir, en tiempo, y **NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 14 de agosto de 2019³, es decir, extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTIOCHO (28)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 114 c. ppl.

² Folios 128 a 136 c. ppl.

³ Folios 140 a 148 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FERNANDO GUERRERO CAMARGO** identificado con C.C. No. 74.081.042 y T.P. N° 175.510 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en los términos y para los fines del poder de folios 137 a 139 del cuaderno principal.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DARWIN EFRÉN ACEVEDO CONTRERAS** identificado con C.C. No. 7.181.466 y T.P. N° 146.783 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** en los términos y para los fines del poder de folios 156 a 158 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NELLY VILLANUEVA SALCEDO SECRETARIA </div> <div style="text-align: center;">  </div>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900035-00
Demandante: Farith Oliveros Fajardo y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 22 de abril de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **FARITH OLIVEROS FAJARDO** y **OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 72 a 76 del expediente). Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 24 de mayo al 14 de agosto de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 14 de agosto de 2019², es decir oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTIOCHO (28)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 70 c. ppl.

² Folios 78 a 82 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LEIDY JOHANA SANABRIA VARGAS** identificada con C.C. No. 1.019.017.916 y T.P. N° 215.308 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 83 a 86 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

32431

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NEY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </div>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900088-00
Demandante: Juan Andrés González Tirado y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 20 de mayo de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **JUAN ANDRÉS GONZÁLEZ TIRADO y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 50 a 55 del expediente). Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 27 de mayo al 16 de agosto de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 9 de agosto de 2019², es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTIUNO (21)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 43 c. ppl.

² Folios 56 a 58 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ALEJANDRA CUERVO GIRALDO** identificada con C.C. No. 1.053.788.651 y T.P. N° 206.192 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 59 a 62 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 08/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </div>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 1100133360382019000105-00
Demandante: Unión Temporal Escufor-Ip Technologies
Demandado: Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 244 del CPACA¹, la parte ejecutante - Unión Temporal Escufor-Ip Technologies interpuso recurso de apelación² en contra del auto que negó el mandamiento de pago proferido por este Despacho en el 20 de agosto de 2019 en el proceso de la referencia³.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante - Unión Temporal Escufor-Ip Technologies, en contra del auto que negó el mandamiento de pago proferido por este Despacho en el 20 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

WOT

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLABONA SALCEDO SECRETARIA</p>

¹ Término que corrió del 22 al 26 de agosto de 2019.

² Folios 62 a 70 del c. ppl.

³ Folios 98 a 200 del cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: **Conciliación Prejudicial**
Radicación: **110013336038201900214-00**
Demandante: **Medyserv S.A.S**
Demandado: **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E**
Asunto: **Auto - Control de legalidad acuerdo conciliatorio**

El Despacho procede a realizar el examen de legalidad al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 23 de julio de 2019¹, ante la Procuraduría 146 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

I.- SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1.- Pretensiones

Con la solicitud se formularon las siguientes peticiones:

1.1.- Solicita convocar a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, representada legalmente por la Dra. Yidney Isabel García Rodríguez, para obtener el reconocimiento y pago de las facturas causadas por el suministro del material médico quirúrgico avaluado en la suma de cuatrocientos ocho millones ochocientos once mil doscientos setenta y un pesos (\$408.811.271.00) M/Cte.

2.- Fundamentos de hecho

El 10 de marzo de 2016 se celebró el Contrato de Prestación de servicios No. 032-012016² entre el Sudred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E.,

¹ Folio 526 a 528. C 3.

² Folios 28 a 31 C. 1.

y Medyserv S.A.S, cuyo objeto es el “*suministro de dispositivos médicos, tipo material de osteosíntesis*” por un valor de mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$1.250.000.000.00) M/Cte., IVA incluido, y con una duración de 5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El anterior contrato fue objeto de 48 otrosies³, que resultaron modificando el plazo y el valor inicial.

3.- Fundamentos de derecho

La petición de conciliación se sustenta en el artículo 90 de la Constitución y en abundante jurisprudencia del Consejo de Estado alusiva a Contratación Estatal.

II.- ACUERDO CONCILIATORIO

El 23 de julio de 2019, ante la Procuraduría 146 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., y la apoderada de la convocante MEDYSERV S.A.S., acordaron conciliar la suma certificada por la Subgerencia de Servicios de – Salud por un valor de trescientos noventa y un millones doscientos treinta y seis mil novecientos veinticuatro pesos (\$391.236.924.00) M/Cte., que se pagarían en cuatro pagos mensuales a partir del primer mes después de aprobada la conciliación por parte del Juez Administrativo.

III.- TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN

La solicitud de conciliación prejudicial se radicó el 13 de junio de 2019 y le correspondió a la Procuraduría Judicial 146 para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., quien la admitió con auto de 19 de junio de 2019⁴.

El 23 de julio de 2019 se llevó a cabo audiencia, en la cual las partes se pusieron de acuerdo en torno a la fórmula de conciliación plasmada arriba. En razón de lo anterior, el expediente se remitió a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., y por reparto se asignó a este Despacho el 26 de julio de 2019⁵.

CONSIDERACIONES

³ Folios 32 a 115 C. 1.

⁴ Folio 497 C. 3.

⁵ Folio 530 C. 3.

1.- Competencia

Este Juzgado tiene competencia para practicar control de legalidad al acuerdo conciliatorio de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 640 de 5 de enero de 2001, y en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que la cuantía de lo discutido en este caso no supera los 500 SMLMV.

2.- Problema Jurídico

El Despacho debe determinar si el acuerdo conciliatorio logrado el 23 de julio de 2019 entre la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE y MEDYSERV S.A.S.**, se ajusta o no a los parámetros legales previstos en la Ley 640 de 2001, el Decreto 1818 de 1998 y la Ley 1395 de 2010, y por lo mismo si se le debe impartir aprobación o no.

3.- Generalidades sobre la conciliación extrajudicial y presupuestos de aprobación

Ante la creciente demanda de justicia que se ha experimentado en los últimos años, en particular en lo referente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el legislador estableció como instrumento útil para solucionar los conflictos jurídicos suscitados con la Administración Pública la conciliación prejudicial o extrajudicial, que corresponde al mecanismo por el cual los futuros contendientes procesales, con la intermediación de un funcionario de la Procuraduría General de la Nación, se encuentran para buscarle una solución concertada al problema jurídico existente.

En el artículo 19 de la Ley 640 de 5 de enero de 2001 *“Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.”*, por ejemplo, se establece que *“Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios.”* Lo mismo dice el artículo 2 del Decreto 1818 de 7 de septiembre de 1998 *“Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.”*, al atribuir carácter conciliable a los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y los que expresamente indique la ley.

Con un poco más de precisión el artículo 56 del mismo decreto señala que pueden conciliar las personas jurídicas de derecho público, por medio de sus representantes legales o sus apoderados, “sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.”, normas que en su orden se refieren a las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y de controversias contractuales.

La conciliación extrajudicial, en lo relativo a los asuntos referidos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se elevó a la categoría de requisito de procedibilidad por medio de los artículos 35 de la Ley 640 de 5 de enero de 2001, 35 de la Ley 1395 de 12 de julio de 2010, 13 de la Ley 1285 de 22 de enero de 2009 que adicionó el artículo 42A a la Ley 270 de 1996, y más recientemente el artículo 161 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, es la regla que en los asuntos concernientes a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, la parte interesada en acudir a esta jurisdicción debe, antes de cualquier cosa, solicitar al agente del Ministerio Público autorizado que convoque a diligencia de conciliación prejudicial a la autoridad pública que pretende demandar, con miras a intentar una solución mancomunada de los problemas jurídicos existentes entre ellos. Si se omite este requisito *sine qua non* con seguridad enfrentará el rechazo de la demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.

Ahora, no obstante que ya se tiene establecido que los asuntos pasibles de conciliación extrajudicial son “los conflictos de carácter particular y contenido económico” asignados a esta jurisdicción bajo los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, es menester mencionar que en esta área del derecho no son conciliables: (i) Los asuntos relativos a conflictos de carácter tributario; (ii) los asuntos cuyo trámite se rige por lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993; y (iii) los asuntos en los que ya se haya configurado la caducidad de la acción (Decreto 1716/09 Art. 2).

Pues bien, con fundamento en la normativa citada hasta el momento y en otras disposiciones que por razones de economía no se mencionan, la jurisprudencia

del Consejo de Estado ha dicho que para la aprobación de los acuerdos conciliatorios logrados en los asuntos asignados al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se deben reunir los siguientes presupuestos:

“1.- De manera reiterada esta Corporación ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos de aprobación⁶:

- a.-) La debida representación de las personas que concilian.
- b.-) La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c.-) La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d.-) Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e.-) Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f.-) Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998)”⁷.

4.- Asunto de fondo

El Despacho, después de examinar con detenimiento los planteamientos de la parte convocante y los medios de prueba anexados con la solicitud, evidencia lo siguiente:

Que el 10 de marzo de 2016 se celebró el Contrato de Prestación de servicios No. 032-012016 entre el Sudred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E., y Medyserv S.A.S., cuyo objeto es el “*suministro de dispositivos médicos, tipo material de osteosíntesis*”.

Que se celebraron otrosíes al contrato N° 032-012016 así:

OTROSÍ	VALOR ADICIÓN	PRORROGA DEL TIEMPO DEL CONTRATO
OTROSÍ N° 1	\$80.259.642	
OTROSÍ N° 2	\$310.000.000	
OTROSÍ N° 3	\$137.000.000	
OTROSÍ N° 4		Modificación de denominación de la parte contratante relación contractual, la cual se denominará SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E
OTROSÍ N° 5		Un mes del 1/09/2016 al 30/09/2016
OTROSÍ N° 6		Un mes del 1/10/2016 al 30/10/2016
OTROSÍ N° 7	\$290.000.000	
OTROSÍ N° 8		Un mes del 1/11/2016 al 30/11/2016
OTROSÍ N° 9		Un mes del 1/12/2016 al 31/12/2016
OTROSÍ N° 10	\$250.000.000	
OTROSÍ N° 11	\$350.000.000	
OTROSÍ N° 12		Un mes del 1/01/2017 al 31/01/2017
OTROSÍ N° 13	\$250.000.000	Un mes del 1/02/2017 al 28/02/2017
OTROSÍ N° 14	\$280.000.000	Un mes del 1/03/2017 al 30/03/2017

⁶ Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003.

⁷ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Auto de 29 de enero de 2004. Expediente: 850012331000200300091-01(25347). Actor: Instituto de Seguros Sociales. Demandado: E.S.E. Hospital de Yopal. M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez.



OTROSI	VALOR ADICIÓN	PRORROGA DEL TIEMPO DEL CONTRATO
OTROSI N° 15	\$280.000.000	Un mes del 1/04/2017 al 30/04/2017
OTROSI N° 16	\$280.000.000	
OTROSI N° 17	\$150.000.000	
OTROSI N° 18	\$280.000.000	Un mes del 1/05/2017 al 31/05/2017
OTROSI N° 19		Modificación de ajuste e precio en el ITEM 5885 con código INAV, teniendo en cuenta el estudio de mercado realizado el 23 de mayo de 2017.
OTROSI N° 20	\$280.000.000	Un mes del 1/06/2017 al 30/06/2017
OTROSI N° 21	\$280.000.000	Un mes del 1/07/2017 al 31/07/2017
OTROSI N° 22	\$150.000.000	Un mes del 1/08/2017 al 31/08/2017
OTROSI N° 23	\$170.000.000	Un mes del 1/09/2017 al 31/09/2017
OTROSI N° 24	\$25.000.000	
OTROSI N° 25	\$35.000.000	Un mes del 1/10/2017 al 31/10/2017
OTROSI N° 26	\$65.000.000	
OTROSI N° 27		Un mes del 1/11/2017 al 30/11/2017
OTROSI N° 28	\$173.000.000	
OTROSI N° 29		Un mes del 1/12/2017 al 15/01/2018
OTROSI N° 30	\$430.000.000	
OTROSI N° 31	\$170.000.000	
OTROSI N° 32	\$28.000.000	
OTROSI N° 33		Un mes del 16/01/2018 al 31/01/2018
OTROSI N° 34	\$350.000.000	
OTROSI N° 35	\$236.272.000	UN MES 1/02/2018 al 28/02/2018
OTROSI N° 36	\$180.000.000	UN MES 1/03/2018 al 31/03/2018
OTROSI N° 37	\$50.000.000	
OTROSI N° 38	\$155.000.000	UN MES 1/04/2018 al 30/04/2018
OTROSI N° 39	\$155.000.000	
OTROSI N° 40		UN MES 1/05/2018 al 31/05/2018
OTROSI N° 41		No se evidencia en el acápite de pruebas.
OTROSI N° 42		UN MES 1/06/2018 al 30/06/2018
OTROSI N° 43	\$100.000.000	
OTROSI N° 44		DE UN MES 1/07/2018 al 8/07/2018
OTROSI N° 45		UN MES 9/07/2018 al 8/08/2018
OTROSI N° 46		UN MES 9/08/2018 al 31/08/2018
OTROSI N° 47	\$134.000.000	
OTROSI N° 48	\$190.000.000	

Que el Plazo inicial pactado fue de 5 meses a partir de la firma del acta de inicio y se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2018.

Que el valor inicial del contrato No. 032-012016 fue de mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$1.250.000.000.00) M/Cte., y con la firma de los otrosies antes mencionados ascendió a un total de siete mil quinientos cuarenta y tres millones quinientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$7.543.531.642.00) M/Cte.

Pues bien, con fundamento en los documentos anexados al trámite de la conciliación extrajudicial y en las razones que enseguida esgrime el Despacho, el acuerdo al que llegaron las partes no será aprobado.

En primer lugar, el Despacho recuerda que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

“Artículo 40. Del contenido del contrato estatal.

(...) PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no

podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.” (Negrilla fuera del texto).

La norma anterior señala con claridad que los contratos estatales no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial. Es una limitación legal prevista con la finalidad de salvaguardar el principio de selección objetiva, de suerte que no se utilice un contrato inicial para de ahí en adelante adicionarlo en su valor de modo que se termine evadiendo el deber de adelantar el procedimiento previsto en la ley para seleccionar al contratista de manera objetiva, previa realización de la licitación pública.

En los casos en que se vulnere la limitación que se viene comentando, se abre paso la configuración del objeto ilícito contemplado en el artículo 1519 del Código Civil, según el cual “*Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación.*”. Esto se traduce, en criterio del Juzgado, en que el control de legalidad que efectúa el juez administrativo a las conciliaciones celebradas por las entidades públicas ante la Procuraduría General de la Nación, debe tomar en cuenta que con el mismo no se desconozca el ordenamiento jurídico, pues parte de ese trabajo corresponde a la verificación de que el acuerdo es conforme a derecho.

En el *sub lite* se tiene que el contrato No. 032-012019 suscrito por la Sudred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E., y Medyserv S.A.S., solamente podía adicionarse en su valor hasta el máximo de un mil ochocientos setenta y cinco millones de pesos (\$1.875.000.000.00). Sin embargo, las partes firmaron 32 otrosíes con los que se adicionó el valor estipulado en el contrato inicial hasta llevaron a la suma de siete mil quinientos cuarenta y tres millones quinientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$7.543.531.642.00).

Esta situación eventualmente podría constituirse en una causal de nulidad del referido contrato estatal, a la luz de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 que dice:

“Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;

2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;

3o. Se celebren con abuso o desviación de poder;

4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y

5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.” (Negrilla fuera del texto).

Esta posibilidad es igualmente considerada en la jurisprudencia del Consejo de Estado, en tanto señala que: *“debe declararse nulo por haberse celebrado contra expresa prohibición legal y por no garantizar los principios de la contratación, de manera especial los de libre concurrencia e igualdad entre los proponentes”*⁸.

Por tanto, en lo que respecta a esta parte del análisis, es viable señalar que existe la gran probabilidad de que la suma de dinero que conciliaron las partes provenga de un contrato en el que se incurrió en objeto ilícito, debido a que el mismo fue adicionado en cuantía muy superior al 50% del valor inicial acordado por las partes.

En segundo lugar, una vez examinado el material probatorio anexado al trámite de la conciliación prejudicial y aunque se obviara el razonamiento anterior, se arriba a la conclusión de que el mismo resulta insuficiente para impartirle aprobación al acuerdo que se revisa, ya que en las cláusulas estipuladas en el contrato No. 032-012016 suscrito por las partes, se especifican los documentos requeridos para que proceda el pago de cualquier cuenta o factura alusiva a esa convención, como son: (i) el informe de recibido a satisfacción firmado por el supervisor designado por el hospital; (ii) copia de la cuenta de cobro autorizada por la DIAN en caso que exista esa obligación; (iii) verificación del cumplimiento del pago oportuno de las obligaciones parafiscales del contratista; (iv) certificación de aportes a seguridad social expedida por el revisor fiscal o por el representante legal según sea el caso.

Estos documentos, que son necesarios para que proceda el pago, no obran en este expediente, lo que implica que no se pueda impartir aprobación a la conciliación examinada.

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, CP Stella Conto Díaz del Castillo, Radicado 05001-23-31-000-2002-03563-01(39143).

En tercer lugar, el convocante aportó las siguientes facturas por valor de cuatrocientos ocho millones ochocientos once mil doscientos setenta y un pesos (\$408.811.271.00) M/Cte.

CEDULA	NOMBRE	FACTURA	VALOR
18284285	ALEJANDRO MARQUEZ	12454	452.880
19275016	ALFONSO SIMBAQUEVA	12565	8.278.164
51834132	ALICIA JIMÉNEZ	13332	1.721.518
13245875	ÁLVARO MEDINA	12461	2.540.616
42205040	ANA ARIAS	12539	2.922.058
20274587	ANA BELÉN CAMARGO ROJAS	13272	17.116
20525009	ANA CECILIA HERRERA	12457	2.397.616
30645892	ANA LUCIA RAMOS	12543	12.067.488
20091701	ANA LUCIA URRETA	12152	4.014.995
1069262250	ANA MARÍA CABIATIVA	12149	25.674
41473016	ANA MOLINA	12540	964.558
1000713922	ANDREA HERRERA	12413	204.000
1016108802	ANGÉLICA MARÍA VILLALBA	12425	4.104.072
1016108802	ANGÉLICA MARÍA VILLALBA	12424	2.041.965
5792125	ARGEMIRO DIAZ	12487	254.529
1019074215	AURA MARÍA PEÑA	12485	5.202.000
41334638	BLANCA DELIA RAMÍREZ	12564	2.194.457
41334638	BLANCA DELIA RAMÍREZ	12564	2.194.457
51742425	BLANCA VARELA	12486	5.977.605
1006024320	BRAYAN CASTELLANOS	12473	245.034
1000452484	BRAYAN TEMOS	12070	130.315
6664180	CAMILO MEDINA	12143	3.354.214
80410966	CARLOS ALFREDO CRISTANCHO	12546	8.558
1032360421	CARLOS ANDRÉS REYES	12469	3.054.116
80232839	CARLOS ANDRÉS ROBAYO	12550	1.941.264
101404654	CARLOS ANDRÉS SUAREZ	12555	2.439.257
101404654	CARLOS ANDRÉS SUAREZ	12555	2.439.257
79893158	CARLOS CÁRDENAS	12440	212.887
19352541	CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ	12484	5.202.000
41529027	CARMEN ADARME	12154	2.540.616
28065701	CARMEN ALICIA ORTIZ	12407	2.481.668
1015440536	CATALINA FUQUEN	12426	1.499.961
65693999	CECILIA PORTILLO	12147	4.429.732
1020401832	CESAR PATINO	12455	1.242.860
51698789	CLEMENTINA RODRIGUEZ	12482	5.449.727
1019128008	CRISTIAN GIOVANNY CORREDOR BARAJAS	12549	183.916
1019128008	CRISTIAN GIOVANNY CORREDOR BARAJAS	12549	183.916
1233696483	DANIEL JULIÁN PATARROYO	12074	1.682.966
1233696483	DANIEL JULIÁN PAT ARROYO	12072	4.081.236
1000689310	DANIEL ORTIZ	12434	453.386
1000375219	DANIEL PEÑA	12561	8.558
1000224718	DANIELA SUAREZ	12069	1.324.951
7015463402	DEIVI ESTIC TORRES	12480	1.304.784
20869926	DI OSE UNA CASTRO DE ROBAYO	12489	1.705.558
24042330	DORIS ROA	12148	1.392.724
1187556	EDUARDO HERNANDEZ	12446	2.713.404
1187556	EDUARDO HERNANDEZ	12476	10.470.000
1187556	EDUARDO HERNANDEZ	12545	964.558
1067710975	EDWIN NAVARRO	12547	8.558
92318270	ELKIN DARIO ROJAS	12566	2.971.173
92518220	ELKIN DARIO ROJAS GÓMEZ	12562	3.137.287
26681772	ELSY SOCORRO POSADA	12541	7.723.968
101123308	EMILI MORENO	12447	17.116
41415481	ERNESTINA YOPASA	12130	3.056.572
41415481	ERNESTINA YOPASA	12153	26.239.979
79447390	EUGENIO MURILLO	12428	1.304.784
1014262568	EVORLT ZORRILLA	12404	3.636.962
18202431	FERNANDO CAI CE DO FORERO	12493	2.052.987
80771270	FERNEY QUIROGA	12420	2.510.949
20268101	FLOR PRIETO PRIETO	12421	1.763.992
6254061	FRANCO ATELA	12101	2.871.190
1023028309	GERSON LISANDRO FRANCO	12417	1.284.603
11276187	GILBERTO ROJAS	12436	1.323.621
3064024	GUILLERMO OSANDO	12415	124.950
1000319387	HADER MARTÍNEZ	12414	660.960
1101879937	HAROLD MANUEL ROMERO	12409	6.273.000



CEDULA	NOMBRE	FACTURA	VALOR
1101879936	HAROLD MARTÍNEZ ROMERO	12737	8.781.631
1101879936	HAROLD ROMERO	12144	2.085.390
35331810	HORACIO SIERVO COGUA	12429	3.740.850
26884100	IGNACIO FUENTES	12433	3.830.100
19646136	JAIME JOSÉ SÁNCHEZ	12432	1.618.900
0,3090535	JAIRO ALDANA	12450	930.120
79485941	JAIRO FRANCISCO BERBESI	12071	8.558
1080538345	JAVIER ANDRÉS PALACIOS	12479	4.008.169
1015470633	JEIMY PEDRAZA	12406	3.021.683
1015470633	JEIMY PEDRAZA	12437	420.364
1015470833	JEIMY PEDRAZA	12438	958.110
1000618831	JEISON BRICEÑO	12418	980.730
1019117991	JESSICA MOLANO	12412	96.900
1014304162	JESÚS ALBERTO GUTIÉRREZ	12544	408.153
1020834578	JHON ALEJANDRO PINEROS	12452	2.540.616
1057893074	JHON ALEXANDER MARTÍNEZ	12552	661.811
1055553794	JHON ALEXANDER PINILLA	12742	2.404.116
80170985	JHON FABIÁN LEÓN	12180	2.760.076
1007426291	JHON GARCÍA	12459	1.063.350
79770936	JHON VILLAR RAGA	12491	1.304.784
1095121926	JHOANA RODRIGUEZ	12419	582.244
1030572444	JHONATAN DUQUE	13107	2.533.272
104424474	JHONATHAN ALEXANDER CHAPARRO	12677	2.235.024
1052338077	JINETH ESMERALDA ANTONIO	12327	4.083.728
1030647108	JOHAN STEBAN SALINAS	12711	8.558
105427295	JOSÉ BERNAL	12145	3.427.712
79714794	JOSÉ CARLOS HOYOS	12490	138.500
4100629786	JOSÉ DAVID GONZÁLEZ	13331	38.984
1032359390	JOSÉ EDWIN HERRERA	12453	11.160.503
1110540172	JOSÉ TAPIERO	12448	2.412.673
135839034	JOSÉ TERÁN	12472	1.736.051
9433557	JOSÉ TIRSO SANDOVAL	12567	3.351.167
19086139	JOSÉ VENANCIO GARCÍA PINEDA	12576	6.236.285
80364686	JOSÉ VICENTE MUÑOZ	12542	6.944.818
3483492	JOSEFINA SORONDO	12146	802.795
1020755561	JUAN CAMILO CORTEZ	12151	147.992
80029654	JUAN PABLO BERMÚDEZ	12427	3.046.889
52186621	JUDITH GONZÁLEZ	12471	17.930.516
1014223318	LEIDY ARIAS	12568	1.223.700
1020807455	LEIDY MARCELA DIAZ	12488	190.296
1034784543	LIZETH SOFÍA PULIDO	12449	17.116
1016032815	LUIS CARLOS MIRANDA	12569	1.521.330
1047510652	LUIS CASTILLO	12141	17.116
3970023	LUIS ENRIQUE OROZCO	12477	6.098.284
79249395	LUIS FERNANDO FORERO	12478	1.177.488
79157873	LUIS SANTAMARÍA	12456	3.343.238
51724190	LUZ MARINA BECERRA	12422	600.831
53068514	LUZ MARINA MOLINA	12538	3.241.871
516823797	LUZ NELLY VEGA	12155	7.832.569
2911139	MANUEL PARAD BARRERA	12458	3.150.836
52077712	MARA DEYANIRA GONZÁLEZ INFANTE	12573	332.989
79057574	MARCO AURELIO GONZÁLEZ	12435	3.767.465
51786478	MARÍA DE JESÚS RUIZ	12309	718.643
23964894	MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ	12559	2.265.740
20244085	MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ	12200	7.416.339
51553138	MARÍA MONTAÑA	12634	625.969
41576283	MARÍA NIEVES ORTEGA	12139	8.558
28974493	MARÍA NOHORA CARRILLO	12481	6.273.000
41574766	MARÍA VELASCO	12405	4.674.116
1053347533	MARIANA SALOME FORERO	12483	1.286.249
10992669	MARY ÁNGEL REYES	12073	3.028.124
80419555	MAURICIO ARIAS SUAREZ	12557	4.473.610
52488046	MERY SUAREZ	12430	3.274.209
1022967554	MICHAEL STIC VERGARA	12560	2.050.826
80038739	MIGUEL ÁNGEL PARRA	12548	992.715
2259984	NICOLÁS SEGURA	12474	3.830.100
1019034258	NURY MARCELA CORTEZ	12439	384.443
41313038	OLIVA LÓPEZ HERNANDEZ	12142	189.352
4835513	PABLO EMILIO MELO	12720	3.842.945
9479144	PABLO JOSÉ ROMERO	12408	2.917.783
79278007	RAFAEL ANTONIO TORRES	12558	2.205.915
19206174	ROQUE CERÓN	12563	381.480
21065207	ROSA AURORA DIAZ	12636	1.652.400
1014881579	SAMANTHA LÓPEZ	12138	8.558

CEDULA	NOMBRE	FACTURA	VALOR
102800669	SAMUEL STIVEN MURCIA	12451	17.116
80418305	SAULO RAÚL BAUTISTA	12492	2.393.355
1192808756	SEBASTIÁN CHÁVEZ	12416	2.896.900
23454355	SONIA APARICIO ARIAS	12475	1.448.063
1121907280	SONIA RODADO BULLO	12423	3.167.054
41454767	SUSANA MOYANO	12635	3.147.429
52872793	VIVIAN VELA MORENO	12308	2.773.800
11373656	WILLIAM GARCÍA	12411	412.080
28446154	ZORAIDA ARIZA	12140	11.417.307
TOTAL			408.811.271.

Una gran parte de estas facturas no cuenta con aceptación o recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, omisión que no le permite al juzgado constatar que en efecto esos elementos fueron recibidos de conformidad por el hospital convocado. Ahora, si bien es cierto que el comité de conciliación menciona que por parte de la entidad se acepta la existencia de la obligación, es lo cierto que la acreditación de ese pasivo tiene un debido proceso, que es el descrito arriba, sin el cual este Despacho no puede llegar a la convicción de que la deuda existe y en esa cuantía.

Por último, conforme a la anterior relación, al Despacho le es imposible entrar a determinar si las facturas allegadas son las que efectivamente se adeudan, puesto que no se tiene conocimiento conforme a lo anexado en el expediente, de las facturas pagadas ni tampoco bajo qué orden de pago fueron tramitadas. Dicha documentación es indispensable para determinar si la suma solicitada por la parte convocante es la que adeuda la Subred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E.

Como se puede observar, la única información con la que cuenta el Despacho es el número de la factura junto con el valor de cada uno de los cobros, información insuficiente para establecer qué montos son los que actualmente se adeudan en la relación contractual. Es preciso observar, además, que son incontables las facturas emitidas en el marco del referido contrato estatal, y que no existe manera, con el escaso material probatorio anexado, de determinar que las facturas relacionadas son las que efectivamente se adeudan.

Según lo expuesto, el Despacho encuentra que no son suficientes los planteamientos de la parte convocante y los medios de prueba anexados para aprobar el acuerdo conciliatorio logrado el 23 de julio de 2019, razón por la cual no procede su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

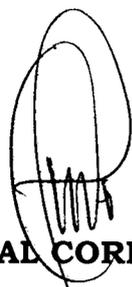


RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR el Acuerdo Conciliatorio firmado el 23 de julio de 2019, ante la Procuraduría 146 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., entre la apoderada de **MEDYSERV S.A.S.**, y el apoderado de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente, dejando las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI, y devuélvase a la parte convocante los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV